

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES CONVOCATORIA “Reactivar Escenas” FOMENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SALAS Y ESPACIOS DE MÚSICA EN VIVO INDEPENDIENTES - 2021

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

ARTÍCULO 1. EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, en adelante "EL MINISTERIO", y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, en adelante denominado el INAMU, a través del Área de Fomento del INAMU, llaman a la CONVOCATORIA “Reactivar Escenas” (en adelante denominada LA CONVOCATORIA), destinada a salas y espacios de música en vivo de todo el país, con el objeto de compensar económicamente los déficit derivados de la aplicación de los protocolos sanitarios que restringen la capacidad de ocupación de los mismos en el contexto de la pandemia originada por el COVID-19.

ARTÍCULO 2. Podrán participar de la CONVOCATORIA todas las salas y espacios de música en vivo que tengan un aforo total inferior a trescientas (300) localidades e integren el Circuito Estable de Musica en Vivo del INAMU y/o que se encuentren inscriptas en el Registro de la Actividad Musical del INAMU, (<https://actividades.autogestion.musica.ar/login.html>), en adelante denominados como los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS, de conformidad a las presentes bases y condiciones.

ARTÍCULO 3. Los resultados de la presente CONVOCATORIA serán publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina y se difundirán a través del sitio oficial del INAMU y del MINISTERIO.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4. Fíjese un período para la presentación de las postulaciones a partir de la publicación de dicho reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que se extenderá hasta las 24:00 hs del día 31 de marzo del 2021, sin excepción.

ARTÍCULO 5. Los postulantes podrán presentar una única solicitud por cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO, que deberán realizar EXCLUSIVAMENTE a través del correspondiente formulario publicado en el Panel de la Actividad Musical del sitio web del INAMU <https://actividades.autogestion.musica.ar/login.html>

ARTÍCULO 6. El Área de Fomento del INAMU, examinará las solicitudes, a los efectos de establecer si cumplen todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento de Bases y Condiciones, quedando facultada a desestimar aquellas presentaciones que a su sólo criterio no cumplan con los requisitos que aquí se establecen.

ARTÍCULO 7. La mera presentación de una solicitud a la presente CONVOCATORIA implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones.

CAPÍTULO III. DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 8. En el marco de la presente CONVOCATORIA serán seleccionados hasta doscientos (200) ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que se comprometan a: (i) realizar un mínimo de doce (12) y un máximo de veinticuatro (24) conciertos entre los días 31/03/2021 y el 15/08/2021, (ii) acordar con cada artista (agrupación o solista) una retribución equivalente al 90% de la recaudación total por venta de localidades generadas, previo descuento de los derechos autorales; (iii) poner a disposición del MINISTERIO y/o INAMU las entradas que se detallan en el Artículo 11 de las presentes Bases y Condiciones; (iv) no cobrar seguros ni sumas de dinero por ningún otro concepto al artista (agrupación o solista) por la realización de los conciertos.

ARTÍCULO 9. El apoyo económico consistirá en cada caso, en una suma que surgirá de multiplicar la cantidad de localidades que represente el 30% del aforo total – con un tope máximo de 200 localidades – de cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.-) por cada uno de los veinticuatro (24) conciertos comprometidos.

ARTÍCULO 10. La programación de las funciones previstas en el apartado i) del artículo 8 del Anexo I de la Resolución 24/2021/INAMU estará sujeta a modificaciones que pudieran derivarse de la aplicación de las restricciones sanitarias locales o nacionales vinculadas a la pandemia COVID-19, las que deberán ser debidamente acreditadas por cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO beneficiario que se vea afectado ante el INAMU.

ARTÍCULO 11. Cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO que resulte beneficiario de la CONVOCATORIA deberá poner a disposición del MINISTERIO y/o INAMU, una cantidad de localidades equivalentes al 50 % de la cantidad de entradas consideradas para calcular el valor del apoyo económico recibido. Las entradas deberán estar disponibles para el MINISTERIO y/o INAMU, entre el 16/08/2021 y el 31/07/2022. Dichas entradas serán distribuidas por el MINISTERIO y/o INAMU de acuerdo a los criterios y conforme las políticas que el mismo disponga para fomentar el acceso de la población al consumo de bienes culturales, en tanto los protocolos sanitarios así lo permitan. La cantidad de

entradas a ser utilizadas por el MINISTERIO y/o INAMU por función, en ningún caso podrá exceder del diez (10%) del aforo máximo autorizado a la sala. A los efectos previstos en el presente ARTÍCULO, cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO que resulte beneficiario de la CONVOCATORIA, deberá remitir al INAMU en los plazos y formas que este último indique oportunamente, un detalle actualizado de las presentaciones artísticas programadas por cada uno de ellos entre el 16/08/2021 y el 31/07/2022, sus eventuales modificaciones y la eventual existencia de limitaciones impuestas por las autoridades sanitarias de su localidad para su realización.

ARTÍCULO 12. Los derechos y obligaciones asumidos por cada uno de los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que resulte beneficiario de la CONVOCATORIA son intransferibles. Asimismo, será responsabilidad de cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO, el pago de los aranceles y derechos ante las sociedades de gestión autoral y de los impuestos aplicables sobre las localidades comercializadas en cada concierto.

ARTÍCULO 13. En un plazo máximo de 120 días corridos posteriores a la acreditación de los fondos, los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que resulten beneficiarios de la CONVOCATORIA deberán presentar una declaración jurada ante el área de rendición de cuentas del INAMU manifestando haber cumplido con las funciones requeridas, conforme el Anexo III de la Resolución N° 24/21/INAMU. Dicha declaración jurada se tomará como rendición de cuentas a los efectos de lo dispuesto en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas vigente.

ARTÍCULO 14. Los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que resulten beneficiarios de la CONVOCATORIA deberán informar al INAMU, en el plazo improrrogable de 10 días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU de los resultados de la presente CONVOCATORIA, los datos correspondientes en el Panel de la Actividad Musical (<https://actividades.autogestion.musica.ar/login.html>) a los fines de hacer efectivo el pago de las ayudas económicas. Caso contrario, vencido el plazo se dará por decaído el beneficio.

ARTÍCULO 15. El monto de la ayuda que le pudiera corresponder a los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que resulten beneficiarios de la CONVOCATORIA sólo se hará efectivo mediante transferencia bancaria, en pesos argentinos, a una cuenta que pertenezca al ESTABLECIMIENTO REGISTRADO o a su apoderado en caso de corresponder.

CAPÍTULO IV.- DE LOS PRESENTANTES.

ARTÍCULO 16. Los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS deberán cumplir con las presentes Bases y Condiciones en todos sus términos.

ARTÍCULO 17. No podrán participar de la presente CONVOCATORIA los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que se encuentren incluidos en la Base provisional de deudores de subsidios y/o ayudas económicas de conformidad con la reglamentación vigente al respecto hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 18. No se admitirán solicitudes de ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que se encuentren directamente vinculados/as al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadas a: a) todas las personas que mantengan una relación laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual, y; b) todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención.

ARTÍCULO 19. No podrán participar quienes tengan relación de parentesco hasta el segundo grado consanguíneo y/o de afinidad con algún trabajador del INAMU.

ARTÍCULO 20. Quedan excluidos de esta convocatoria los/as funcionarios/as públicos/as.

ARTÍCULO 21. Las personas solicitantes sólo podrán ser personas humanas o jurídicas con domicilio legal en el territorio nacional con una antigüedad de DOS (2) años. Deberán tener nacionalidad argentina o extranjera, con DNI otorgado por el RENAPER. En caso que la solicitud la realice una persona jurídica, deberá realizar la postulación un representante legal del proyecto que figure en la nómina del acta de autoridades vigente.

CAPÍTULO V. DEL ÓRGANO EVALUADOR

ARTÍCULO 22. Las solicitudes que se presenten a fin de postularse en la presente CONVOCATORIA, serán evaluadas por la Dirección de Fomento del INAMU y según corresponda la ubicación geográfica del establecimiento podrán participar los/as coordinadores/as regionales del INAMU de cada región cultural del país conforme la Ley Nro 26.801.

ARTÍCULO 23. A los efectos de seleccionar las solicitudes presentadas, la Dirección de Fomento del INAMU labrará un informe en donde consten los establecimientos beneficiarios TITULARES y SUPLENTEs, estableciendo un orden correlativo de prelación, con los alcances asimilados a los establecidos en el Reglamento Interno del INAMU vigente.

CAPÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 24. El acta de ganadores de la presente convocatoria será publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en la pagina del Instituto Nacional de la Música y del Ministerio de Cultura de la Nación.

ARTÍCULO 25. Los establecimientos beneficiarios como suplentes serán llamados a ocupar el lugar de las seleccionadas titulares en caso de renuncia o incumplimiento de las mismas, o en caso de ampliación en la cantidad de ayudas a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias, respetando el orden correlativo de prelación establecido.

CAPÍTULO VII.- DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26. Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en las presentes Bases y Condiciones, cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO beneficiario de la CONVOCATORIA se obliga a:

1.- Responsabilizarse por la contratación y desempeño de los profesionales especializados contratados para formar el equipo técnico operacional, así como por los demás contrataciones con el fin de obtener la íntegra realización de la programación comprometida, dentro de los plazos y condiciones estipulados.

2.- Mantener al INAMU y al MINISTERIO, indemnes de toda responsabilidad hacia terceros, y a respetar sus obligaciones sobre propiedad intelectual y marcaria, previsionales, tributarias, contractuales, laborales, administrativas, y todo otro derecho que pudiera verse afectado y/o involucrado en la realización de su programación artística.

3.- Responsabilizarse de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de su actividad, como así también de los contenidos artísticos que programe, y se compromete a mantener indemne al INAMU y al MINISTERIO, ante cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de toda posible indemnización, daños, costos, pérdida, costas y honorarios de abogados, peritos y gastos de justicia.

4.- El establecimiento beneficiario que resulte titular de la ayuda económica en el marco de la presente CONVOCATORIA, deberá incluir obligatoriamente en el material (gráfico y/o audiovisual) el logotipo del Ministerio de Cultura de la Nación y del INAMU, conforme las pautas establecidas por el INAMU, el cual puede consultarse en el sitio web <https://inamu.musica.ar/comunicacion/logos>

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. Se establece expresamente que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente, y las establecidas en las normas específicas en relación a la aplicación y rendición de cuentas de las ayudas económicas, serán sancionadas conforme a sus respectivas reglamentaciones, pudiendo ir desde la cancelación y/o caducidad de la ayuda hasta los máximos previstos en el art. 22° de la ley N° 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. Las solicitudes que no resulten seleccionadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU o para el MINISTERIO.

ARTÍCULO 29. Toda tramitación relativa a la convocatoria, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y se tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por el ESTABLECIMIENTO REGISTRADO, siendo responsabilidad del mismo mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo en todas sus bandejas de entrada de correo. En caso de falta de actualización del mismo se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

ARTÍCULO 30. En la actualidad hay provincias que aún no cuentan con la habilitación correspondiente para la actividad de la música en vivo. En otros casos solo está habilitado en espacios abiertos (como patios, veredas, etc) y en interiores con requisitos específicos de ventilación electromecánica, requisitos que muy pocos espacios pueden cumplir. La plena realización de los objetivos de las presentes bases y condiciones quedará sujeta a la disponibilidad de normativas aplicables que habiliten la actividad de música en vivo en este tipo de establecimientos, con sus debidos protocolos, y restricciones que imposibiliten la realización de la actividad de la música en vivo.

ARTÍCULO 31. Cualquier hecho no previsto en las presentes Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficacia y transparencia, aceptando la persona beneficiaria lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.

ARTÍCULO 32. Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.inamu.musica.ar

convocatorias@inamu.musica.ar